



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.
JUEVES 19 DE
OCTUBRE DE 2017

No. 84

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA No.
001/2017.-

CORRESPONDIENTE A LA VENTA DE CONCESIÓN Y
ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES EN LA
CENTRAL DE ABASTOS DE GREGORIO A. GARCÍA, EN EL
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO EN SU
SEGUNDA ETAPA.

PAG. 3

ACUERDO
IEPC/ST10/2017.-

DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL
VEINTE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD
COMO DÍA DE ASUETO PARA EL PERSONAL DEL PROPIO
INSTITUTO.

PAG. 5

ACTA No. 27.-

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO No. 08, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
MEZQUITAL 2016-2019.

PAG. 11

LINEAMIENTOS
GENERALES.-

PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS
DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO
DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PAG. 26

DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA
SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE OCUPA EL PREDIO
UBICADO SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TUNAL,
CARRETERA A LA FLOR Y EL CANAL PRINCIPAL MARGEN
IZQUIERDA DEL DISTRITO DE RIEGO 052, A LA ALTURA
DEL POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (POBLADO LA
FERRERÍA), MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO,
DGO.

PAG. 51

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ARMANDO MARTÍN MELÉNDEZ RIVAS EN CONTRA DE JOSÉ VARGAS ORTEGA DEL POBLADO EL CARMEN Y ANEXOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 60

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR CONSTANCIO LEON TAVISON EN CONTRA DE MA. NICOLASA HERNANDEZ Y OTROS DEL POBLADO "VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., POR ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 61

EDICTO.-

CON NUMERO DE EXPEDIENTE 357/2016 EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR CORNELIUS FIESSEN KLASSEN EN CONTRA DE JACOB HARDER JANZEN, DEL POBLADO GUATIMAPE DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., POR PREESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 62

EDICTO.-

CON NUMERO DE EXPEDIENTE 358/2016 EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR CORNELIUS FIESSEN KLASSEN EN CONTRA DE JACOB HARDER JANZEN, DEL POBLADO GUATIMAPE DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., POR PREESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 63



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

REPÚBLICO AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2016-2019

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001/2017

El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con fundamento en el artículo 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 147 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los artículos 185 al 2017 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Durango y en los términos de lo acordado en la sesión de Cabildo efectuada el día 07 de Julio de 2016.

CONVOCATORIA

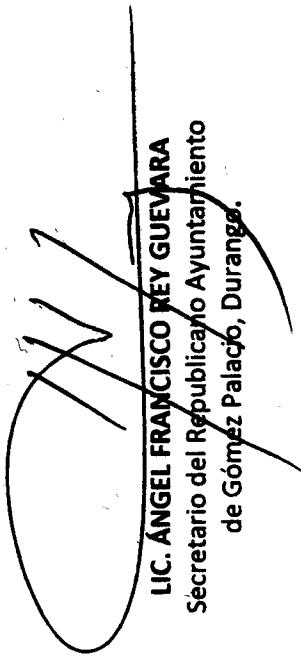
A las personas físicas y morales que estén interesados para participar en la Segunda Etapa para la concesión y arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el Centro Logístico de abastecimiento y distribución de Gregorio A. García de este municipio de Gómez Palacio, Durango, "Sujeto aprobación del Congreso del Estado"

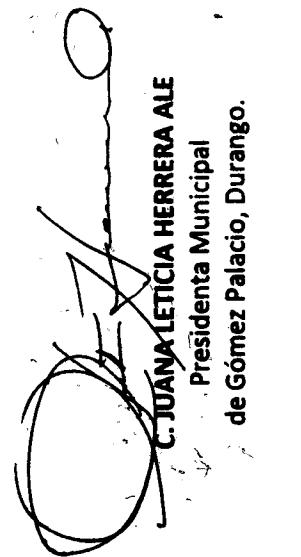
Nº DE CONCEPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	PERÍODO	FECHA DE VENTA DE BASES	VISITA A LOCALES COMERCIALES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA	ACTO DE FALLO
001/2017	\$2,000.00 \$5,000.00 \$10,000.00	30 AÑOS	Del 19 al 25 de Octubre de 2017.	26 de Octubre de 2017. a las 09:00 horas	26/OCTUBRE/2017 14:00 HORAS Sala de Juntas del Departamento de Licitaciones.	27/OCTUBRE/2017 09:00 HORAS	Venta de Concesión y arrendamiento de locales comerciales en la Central de Abastos de Gregorio A. García, municipio de Gómez Palacio, Durango. SEGUNDA ETAPA	30/OCTUBRE/2017 14:00 HORAS Sala de Juntas del Departamento de Licitaciones.

- El costo de las bases será conforme al tamaño del local comercial.
- Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00 – Ext. 1117, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 25 de Octubre de 2017.
- La moneda que deberán cotizar las solicitudes será en pesos mexicanos.
- El idioma en que deberán presentar las solicitudes será en español.
- Las condiciones contenidas en las Bases de Concesión, así como las solicitudes presentadas por los participantes, bajo ninguna circunstancia podrán ser negociables.

- La visita a los locales comerciales se realizará el día 26 de Octubre de 2017, a las 09:00 horas, para lo cual los interesados deberán estar presentes en el Centro Logístico de Abastecimiento y Distribución de la Villa de Gregorio A. García, municipio de Gómez Palacio, Durango.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Octubre de 2017 a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 1117.
- El acto de presentación de Solicitudes y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 27 de Octubre de 2017, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- La fecha del declaración del fallo será el día 30 de Octubre de 2017, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 19 de Octubre de 2017.


Lic. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
Secretario del Republicano Ayuntamiento
de Gómez Palacio, Durango.


C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
Presidenta Municipal
de Gómez Palacio, Durango.



ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL VEINTE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD COMO DÍA DE ASUETO PARA EL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto No. 372, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre ellos el artículo 25, por el que se crea el otrora Instituto Estatal Electoral de Durango.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

4. Con fecha seis de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.

6. El 28 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticuatro, aprobó mediante Acuerdo número 71 el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.

II. De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

III. El artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley comicial citada, los órganos centrales del Instituto son:



- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

V. En este mismo orden de ideas, y citando al artículo 91 de la Ley de la materia, el Secretariado Técnico del Instituto está integrado por el Presidente del Consejo General, quien lo preside; el Secretario Ejecutivo y por los Directores de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica.

Y de conformidad a lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo tiene atribuciones para fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, por lo que tiene competencia para conocer y, en su caso, otorgar días de asueto al personal que labora en el Instituto Electoral, sin violentar lo establecido en las disposiciones legales.

VI. Esta atribución se establece también en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sus artículos 16 párrafo 1 y 17 numeral 1, los cuales se transcriben para mayor claridad:

ARTÍCULO 16

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, encargado de coordinar al Secretariado Técnico, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

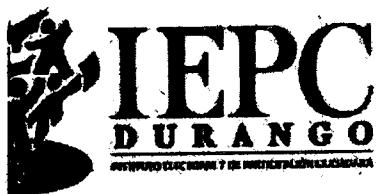
...

ARTÍCULO 17

1. El Secretariado Técnico se integrará por el Presidente, quien lo presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos y titulares de las Unidades Técnicas; se reunirá y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento.

...

VII. En atención a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para



la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de dichos recursos.

VIII. Convencidos de que el capital más valioso con que cuenta la institución, es el humano y si la persona está satisfecha, trabaja mejor, rinde más, aporta más ideas, se implica en los proyectos, es importante hacer sentir al personal adscrito a las diversas direcciones, áreas y departamentos del Instituto que son valiosos, que se agradece la disposición que muestran en el desempeño de sus funciones y que sin ellos no hubiera sido posible llegar a obtener los resultados favorables en los ocho procesos electorales que se han desarrollado pacíficamente en la Entidad, desde la creación del Instituto Electoral.

IX. Que en el año dos mil diecisiete, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cumple veintitrés años de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad y a la fecha ha organizado ocho procesos electorales garantizando la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, el celebrar es algo muy importante, ya que nos hace recordar los aciertos pero también los retos institucionales para dar cumplimiento a los fines de este Organismo Público Local, basados en la mejora continua para garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES a través de la promoción democrática y la organización de los comicios locales en un marco de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, el cumplir veintitrés años permite ratificar a los duranguenses que este Instituto Electoral es confiable, imparcial, transparente y profesional en su desempeño.

Por lo que, estos primeros veintitrés años de esta Institución, reflejan momentos positivos o de satisfacción en la organización y es motivo para reforzar y estimular comportamientos deseados en el lugar de trabajo, por lo que se reconoce el esfuerzo, dedicación y arduo trabajo de todos y cada uno de los colaboradores pasados y presentes, e implica transmitirles e inspirarles la trascendencia de su trabajo al ser importantes contribuyentes de los logros institucionales.

A causa de ello, la celebración del Vigésimo Tercer Aniversario de esta Institución va más allá de perder el tiempo, al contrario, es un componente del liderazgo que genera y favorece oportunidades para reconocer, en el día a día, el trabajo y compartir con los colaboradores gratitud y energía.



Por estas razones, se considera oportuno otorgar a los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día veinte de octubre como día de asueto, en conmemoración del Vigésimo Tercer Aniversario de este Organismo Público Local.

X. Que el próximo uno de noviembre inicia el Proceso Electoral local 2017-2018, el cual será concurrente con el Proceso Electoral Federal y a partir de esa fecha todos los días y horas son hábiles, por lo que los trabajadores de esta institución tendrán jornadas de trabajo muy amplias, lo que implica que el aspecto familiar quede en segundo plano frente al compromiso con la ciudadanía de brindar un desempeño profesional en la organización de dicho proceso comicial, motivo por el cual también es apropiado que este Órgano Colegiado autorice como día de asueto el viernes veinte de octubre del presente año, por lo que se suspenderán labores.

XI. En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", así como lo dispuesto por los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el día señalado (veinte de octubre) no contará para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudiera promoverse; siempre y cuando no estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso todos los días y horas son hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Secretariado Técnico, en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 76, 78, 91, 92, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el viernes veinte de octubre del presente año como día de asueto, en conmemoración del Vigésimo Tercer Aniversario de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que lleve a cabo su debida divulgación y realice todas las acciones necesarias tendientes a la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango y al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo acordó y firmó el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dos del once de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MARIO ALBERTO PÉREZ GALVÁN
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LAE. IGNACIO HÉCTOR AYÓN FLORES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

Acta No. 27

Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 08

En Mezquital, Durango y en atención a que se encuentran presentes: C. Prof. Ramiro Mendoza Solís, Presidente Municipal, C. Ventura Adame Aguilar, Secretario, C. Flavio Soto Gurrola, C. Juana Orozco Ortega, C. Artemio Arellano Santillán, C. Marissa Gurrola Soto, C. Armando Reyes Arellano, C. Ma. Jesusa Soto Cumplido, C. Marino Cervantes Soto, C. Rosalva de la Cruz Alberto, C. Ma. De la Luz Guzmán Ontiveros, Regidores del Ayuntamiento, así como C. Araceli Villa Deras, Sindico, se declara debidamente instalada la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y se puso a consideración el orden del día programado para esta sesión.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Punto de acuerdo para la creación del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio del Mezquital.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que es preocupación e interés de la administración municipal actual, generar una reforma jurídica e integral que propicie la actualización del marco normativo, y reglamentario del municipio del Mezquital.

SEGUNDO: Que el Municipio del Mezquital a la fecha, no cuenta con una instancia normativa que le permita, planear, dirigir, organizar, y controlar los asuntos relacionados con la administración del agua potable, sus descargas sanitarias y el tratamiento de aguas residuales, asuntos torales para la vida y salud de los habitantes del municipio, y obligación de prestación de estos servicios de conformidad del artículo 115 fracc III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Que es propósito de esa administración municipal, como parte esencial del Plan Municipal de Desarrollo del Mezquital 2016-2019, constituir la instancia e instrumento de planificación del desarrollo municipal en materia de administración del agua.

CUARTO: Que desde la entrada en vigor de La Ley de Agua para el Estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 2, de fecha 7 de julio del 2005, se desprenden diversas obligaciones para el ayuntamiento, las cuales debemos de asumir desde ahora para que el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio, cuente con una estructura jurídica-administrativa, que le permita cumplir con sus obligaciones y a su vez ejercer a su



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

plenitud sus facultades en beneficio de la comunidad, garantizando la eficiencia, la eficacia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la equidad en el cobro de las tarifas por suministro de agua potable y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, en uno de los temas de la sociedad moderna, el cuidado y el buen uso del agua potable y el tratamiento de aguas residuales.

QUINTO: Que el acuerdo de creación del organismo que el ayuntamiento determine, sea el más adecuado para operar el sistema de agua potable en el Municipio del Mezquital.

SEXTO: Que se incorpore al reglamento de la administración del Municipio del Mezquital, en el anexado que corresponda el resolutivo del ayuntamiento que crea el organismo descentralizado de carácter municipal en que se establece cuando menos los siguientes elementos:

- I.- Denominación
- II.- domicilio legal
- III.- fines y objetivos
- IV.- Bienes y patrimonio, así como las aportaciones y fuentes de recursos estructura orgánica y funciones
- VI.- facultades y obligaciones del personal y los órganos del gobierno
- VII.- órganos de control y vigilancia, y sus facultades
- VIII.- las demás que sean necesarias y le determinen en las disposiciones legales.

Lo anterior en acato a las disposiciones del artículo 80 de la ley orgánica del municipio libre y soberano del estado de Durango, que establece en su artículo:

Artículo 80.- Los ayuntamientos deberán resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo, al menos los siguientes aspectos:

- I.- estructura jurídico – administrativa
- II.- vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo
- III.- descripción clara del o los programas, o servicios que estarán a cargo de los organismos, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar
- IV.- montos de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destinos de las utilidades en su caso y,
- V.- efectos económicos y sociales que se pretendan lograr



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

SEPTIMO.- Que el proyecto de resolutivo que ahora se propone en forma de acuerdo de creación, satisface los requisitos previstos en los citados numerales, además de lo ordenado en la ley de agua para el estado de Durango.

Por unanimidad de votos se alcanzó el siguiente acuerdo:

RESOLUTIVO: UNICO-----

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, 28 FRACC II, 29 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN VIGOR DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL RESUELVEN:

PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública del municipio del mezquital, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado sistema de aguas de mezquital, con domicilio oficial calle Benito Juarez s/n en la ciudad de mezquital Durango, con base en el siguiente:
ACUERDO DE CREACION.

Articulo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal de mezquital, encargado de operar el sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado **SISTEMA DE AGUAS DE MEZQUITAL**.

Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de mezquital, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115 fracc III inciso a, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; el artículo 27 inciso b, fracc IV y título tercero, capítulo cuarto de la ley orgánica del municipio libre y soberano del estado de Durango y el artículo 28 fracc II de la ley de agua para el estado de Durango.

ARTICULO 2. Para efectos del presente acuerdo de creación, se establece las siguientes definiciones:



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

- I.- ORGANISMO OPERADOR: lo es el organismo público descentralizado denominado: **SISTEMA DE AGUAS DE MEZQUITAL (SAM)**
- II.- ACUERDO.- el presente acuerdo de creación del organismo operador del servicio público d agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
- III.- CONSEJO DIRECTIVO.- el consejo directivo del organismo operador.
- IV.- DIRECTOR GENERAL.- el director del organismo operador
- V.- CODIGO.- el código fiscal municipal del mezquital
- VI.- LEY.- la ley de agua para el estado de Durango
- VII.- REGLAMENTO INTERNO.- lo es el reglamento interno del organismo operador
- VIII.- CONSEJO CONSULTIVO.- el consejo consultivo del organismo operador
- IX.- COMISION.- lo es la comisión del agua del estado de Durango
- X.- COMISARIO.- el integrante del consejo directivo denominado comisario público del organismo operador

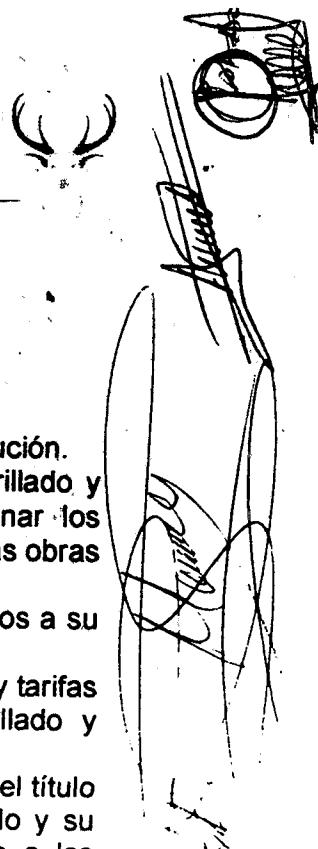
ARTÍCULO 3.- El organismo operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento y regulación de agua para usos generales, agua potable, así como los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas así como las relaciones que surjan con los usuarios derivados del cumplimiento de sus atribuciones. Para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones, de conformidad con los artículos 34 y 40 de la ley de agua para el estado de Durango.

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta ley, en su calidad de organismo operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mejorar, los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de todos los productos de dicho tratamiento
- II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que le correspondan, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebre.
- III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua
- IV.- Otorgar permiso de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente ley.



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019



- V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución.
- VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de las localidades del municipio
- IX.- Establecer,, con base en la formula a que se refiere en el capítulo VI del título cuarto de la presente ley, para su aprobación por el congreso del estado y su inclusión en la ley de ingresos correspondientes, los derechos relativos a los servicios públicos;
- X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente ley;
- XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que se establece la presente ley;
- XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal.
- XII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley.
- XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en los términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva.
- XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable.
- XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable.
- XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables.
- XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de conformidad con la Legislación aplicable.



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

- XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.
- XXI.- Fórmular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.
- XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- XXIII.- rendir a los ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;
- XXIV.- Elaborar los reglamentos interiores y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y,
- XXV.- las demás atribuciones que les señalan esta ley, su reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones estatales y federales en la materia.

Artículo 40.- La creación de los organismos operadores paramunicipales se efectuara mediante acuerdo del cabildo, donde se sentara su incorporación al sistema estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Los organismos operadores paramunicipales, previo acuerdo del ayuntamiento respectivo, podrá constituir organismos operadores paramunicipales de carácter intermunicipal.

- I.- Las atribuciones a que se refiere el artículo 34 de la presente ley
- II.- Proponer al ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido por el capítulo VI del título cuarto de la presente ley;
- III.- Rendir anualmente a la junta de gobierno un informe de las labores del organismo, realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión ; dicho informe deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes al término del ejercicio anterior;
- IV.- Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción
- V.- Fórmular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio
- VI.- Elaborar los estados financieros del organismo
- VII.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

- VIII.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y
IX.- Las demás que señalen esta ley, sus instrumentos de creación y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- El patrimonio del organismo operador estará conformada de acuerdo al artículo 42 de la ley de agua para el estado de Durango.

El patrimonio del organismo operador paramunicipal estará integrado por:

- I.- Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo en los términos de la presente Ley.
- II.- los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del organismo operador formen parte de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, tanto en la cabecera Municipal, como en todos los núcleos de población y fraccionamientos del mismo municipio.
- III.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los Gobiernos Federal; estatal o Municipal, y por otras personas y organismos públicos o privados.
- IV.- Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio.
- V.- los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio, y
- VI.- Los ingresos tributarios y no tributarios y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de otras disposiciones aplicables y la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de los organismos operadores solo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Leyes aplicables.

Artículo 5.- El Organismo Operador paramunicipales, podrá realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por si o a través de terceros, de conformidad con el sistema estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere la presente Ley de Agua para el Estado de Durango.

Artículo 6.- El Consejo Directivo del Organismo operador, será designado mediante el resolutivo del H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Agua para el Estado de Durango y sus puestos serán honoríficos en apego al Artículo.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 8.- El consejo directivo será la máxima autoridad del organismo operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las enunciadas en el Artículo 50 de la Ley de Agua para el estado de Durango.

Artículo 9.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y, por lo mismo, no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie.

Artículo 10.- El consejo Directivo celebrara una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Se considerara que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que este su presidente o vicepresidente y la mayoría de los presentes sean servidores públicos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad. El Director General del Organismo Operador paramunicipal asistirá con voz a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12.- Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, los representantes de las dependencias federales o estatales, así como del municipio cuando se trate de algún asunto en que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

Artículo 13.- Para ser Director General, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano
- II.-

Artículo 14.- El Director General, será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador, a propuesta de su Presidente, en los términos del Artículo 50 fracc. IX de la Ley.

El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- II.- Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

- III.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- IV.- Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo operador y remitir copia a la Comisión.
- V.- Representar al organismo ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los Apoderados Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango, así como otorgar, sustituir o revocar Poderes Generales o Especiales.
- VI.- Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo operador.
- VII.- Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII.- Nombrar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables.
- IX.- Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación.
- X.- Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos o privados y particulares con el objeto de cumplir con las funciones que le encomiendan esta Ley.
- XI.- Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.
- XII.- Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que, una vez utilizada, se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.
- XIII.- Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador paramunicipal se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión.
- XIV.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador paramunicipal, por la prestación de los servicios a su



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019

cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título cuarto de la presente Ley.

XVI.- Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.

XVII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento interior del organismo operador paramunicipal y sus modificaciones.

XVIII.- Ordenar la suspensión de los servicios por las causas de la presente Ley.

XIX.- Aplicar las sanciones que establece la presente Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador paramunicipal, y

XX.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta Ley y demás disposiciones en la materia.

Artículo 15.- El control y vigilancia de cada organismo operador paramunicipal recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Síndico Municipal del Ayuntamiento respectivo, ejercerá la función de Comisario.

Artículo 16.- Corresponden al Comisario Público las siguientes atribuciones:

I.- Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del organismo operador así como las autoridades técnicas y administrativas al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente;

II.- Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de ley, le corresponden al organismo operador;

III.- Vigilar la oportuna entrega al ayuntamiento de los informes

IV.- Vigilar que la administración de los recursos del organismo operador se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

V.- Informar al consejo directivo de las irregularidades que advierta

VI.- Rendir anualmente, en sesión ordinaria del consejo directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el director general del organismo operador

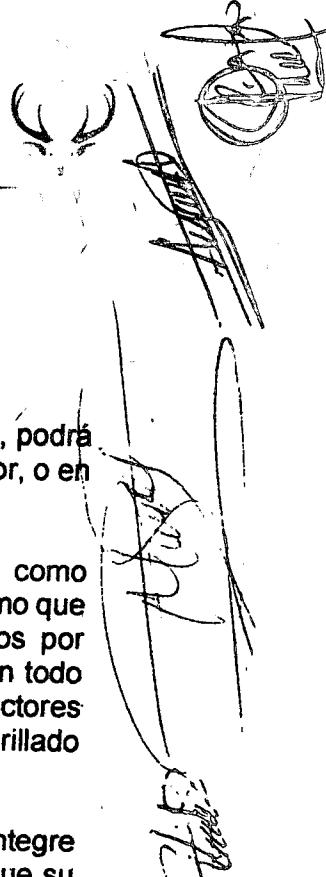
VII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo, en caso de omisión del presidente o del director general del organismo operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente

VIII.- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador; y

IX.- Las demás que le señale esta ley y demás disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019



Articulo 17.- El comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador, o en su caso, solicitarle la asesoría a la comisión.

Articulo 18.- El organismo operador contara con un consejo consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse por 5 ciudadanos como mínimo que serán designados por acuerdo del ayuntamiento a propuesta del presidente municipal debiendo en todo caso incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

El organismo operador proporcionara los elementos necesarios para que se integre el consejo consultivo y cuidara que sesione en la forma y términos que indique su reglamento interior.

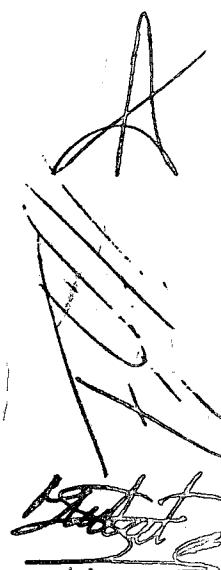
No podrán formar parte del consejo consultivo, funcionarios o empleados de organismo operador paramunicipal, o servidores públicos del gobierno del estado o del ayuntamiento.

Los miembros del consejo consultivo designaran de entre ellos, en los términos del reglamento interior del organismo operador paramunicipal, a un presidente y un vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representaran al propio consejo consultivo y a los usuarios ante el consejo directivo del organismo operador.

Articulo 19.- El consejo consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I.- Conocer sobre los resultados del organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostenido
- II.- Conocer y opinar y hacer observaciones sobre las cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y,
- III.- las demás que le señale el reglamento interior del organismo.

Articulo 20.- La estructura orgánica del organismo operador, así como las facultades de cada una de las áreas administrativas que integran, serán establecidas en el reglamento interior del organismo operador que habrá de operar el consejo directivo en los términos del artículo 50 fracc III de la ley y el cual habrá





PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016-2019

de someterse a la aprobación del ayuntamiento en los términos del artículo 3 transitorio de la ley.

Articulo 21.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo se aplicara de manera supletoria las disposiciones de la ley de agua para el estado de Durango, la ley orgánica del municipio libre y soberano del estado de Durango, el reglamento de la administración pública del municipio de mezquital y la normatividad vigente que sea aplicable.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

2.- Los integrantes del consejo directivo serán designados dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo. Dentro de los 40 días que sigan a la integración del consejo directivo, este habrá de aprobar su propuesta de reglamento interno del organismo operador, el cual habrá de remitir al ayuntamiento para su correspondiente aprobación.

3.- El consejo directivo del organismo operador deberá de integrarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo de creación.

4.- Se aprueba la incorporación del organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua del Mezquital, al sistema estatal de agua para el estado de Durango.

5.- Notifíquese a los interesados el presente resolutivo y publíquese en la gaceta municipal.

Dado en la sala de los cabildos de la Presidencia Municipal del Mezquital a los 13 días del mes de Octubre del año de 2017, PRESIDENTE MUNICIPAL C. PROF. RAMIRO MENDOZA SOLIS, EL SECRETARIO MUNICIPAL C. VENTURA ADAME AGUILAR.



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016 - 2019



Lista de todo el cabildo y sus firmas.

Se da por concluida la presente sesión de cabildo no habiendo más asuntos que tratar. El C. Prof. Ramiro Mendoza Solís, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional clausura la sesión de este día.

Firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

ATENTAMENTE

C. PROF. RAMIRO MENDOZA SOLÍS

Presidente Municipal

C. ARACELI VILLA DERAS

Síndico Municipal

C. FLAVIO SOTO GURROLA

Primer Regidor

C. JUANA ORDOÑO ORTEGA

Segundo Regidor

C. ARTEMIO ARELLANO SANTILLA

Tercer Regidor



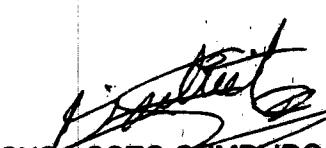
PRESIDENCIA MUNICIPAL

2013 - 2019



C. MARISSA GURROLA SOTO
Cuarta Regidora


C. ARMANDO REYES ARELLANO
Quinto Regidor


C. MARIA JESUSA SOTO CUMPLIDO
Sexta Regidora


C. MARINO CERVANTES SOTO
Séptimo Regidor


C. ROSALIA DE LA CRUZ ALBERTO
Octava Regidora


C. LIC. MARIA DE LA LUZ GUZMAN O.
Novena Regidora


PROFR. VENTURA ADAME AGUILAR
Secretario del H. Ayuntamiento

LINEAMIENTOS GENERALES



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, con base en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30, 31, 38, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 2, 7, 13, 14 y 19, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano constitucionalmente autónomo, emite los siguientes: -----

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los presentes Lineamientos son de orden interno y de observancia general para el Consejo General, Presidente, Comisionados y personal del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Tienen como objeto establecer el procedimiento para la recepción, tramitación sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión que son interpuestos ante este Instituto.

2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango y para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Agravio: Razonamiento lógico en virtud del cual el solicitante y/o recurrente manifiesta la lesión, molestia, perjuicio o inconformidad que le causa a su derecho la respuesta otorgada por el sujeto obligado;

Agravio fundado: Cuando el solicitante y/o recurrente tiene la obligación de mencionar de manera expresa y clara las razones o motivos de la inconformidad que le causa la respuesta otorgada por el sujeto obligado asistiéndole la razón;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

Agravio infundado: Son las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el solicitante y/o recurrente sin asistirle la razón;

Agravio inoperante: Se trata de afirmaciones generales, ambiguas o superficiales hechas valer por el solicitante y/o recurrente en las razones o motivos de su inconformidad;

Auto de admisión: Acto procesal mediante el cual el Comisionado Ponente resuelve admitir a trámite el recurso de revisión por cumplirse los supuestos y requisitos legales señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango;

Auto de Desechamiento: Acto procesal mediante el cual se resuelve no admitir a trámite el recurso de revisión, por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango;

Auto de recepción y turno: Acto procesal mediante el cual el recurso de revisión es turnado a uno de los Comisionados, quien será el encargado de tramitar dicho recurso impugnativo, así como presentar ante el Consejo General el proyecto de resolución que corresponda. (Son dos actos: de recepción y de turno);

Audiencia de Avenencia: Diligencia mediante la cual este Instituto incita a las partes a conciliar, para garantizar el efectivo acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, evitando así la dilación en el procedimiento;

Acumulación: Es el acto mediante el cual se determina la unión de dos o más recursos de revisión para su resolución, por advertirse que se controvieren actos o resoluciones similares y existe identidad o corresponden al mismo sujeto obligado; y el mismo solicitante;

Apercibimiento: La cominación que este Instituto haga al recurrente o al sujeto obligado, a efecto de que se cumpla el requerimiento formulado, haciendo de su conocimiento las consecuencias legales desfavorables en caso de omisión;

Causales de improcedencia: Son las causales señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, que de actualizarse, imposibilitan el estudio de la controversia planteada;

Causales de Sobreseimiento: Son las causales señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango que dan por concluido el recurso de revisión sin resolver el fondo del asunto planteado, por sobrevenir una causal de improcedencia;

Cierre de instrucción: Al no existir trámite pendiente alguno o pruebas a desahogar, se considera que el expediente del recurso de revisión, ya está listo para poder formular el proyecto de resolución respectivo a cargo del Comisionado que conoce del asunto;

Consejo General: Órgano máximo de autoridad del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales integrado por los tres Comisionados;

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales;

Desistimiento: Acto procesal mediante el cual el recurrente manifiesta por escrito o vía electrónica, su voluntad clara, expresa e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución del recurso de revisión, por así convenir a sus intereses personales;

Días hábiles: Todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los festivos que señala el calendario oficial y aquellos en los que el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales determine mediante acuerdo como inhábiles;

Estrados: Es el lugar público o espacio reservado en el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, para colocar las copias de los autos, acuerdos y resoluciones que les recaigan a los solicitantes para su notificación y publicidad;

Instituto: Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

Ley de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango;

Plataforma Nacional de Transparencia: Plataforma Electrónica que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento para permitir cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, atendiendo las necesidades de accesibilidad de los usuarios;

Prevención: Acto procesal mediante el cual se requiere al recurrente para que aclare, precise o subsane algún aspecto relacionado con el escrito inicial del recurso de revisión interpuesto, a efecto de mejor proveer en el mismo;

Recurrente: La persona que interpone el recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por considerar que se vulneró su derecho de acceso a la información pública o que se negó el acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales;

Recurso de Revisión: Medio de defensa legal que se interpone ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, a través del cual las personas podrán reclamar, combatir o debatir las respuestas que emitan los sujetos obligados, por considerar que se ha vulnerado su derecho de acceso a la información, o que se negó el acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales;

Representante Legal o Mandatario: Persona autorizada por el recurrente en su escrito inicial o mediante escrito libre, para actuar en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión;

Resolución: Son determinaciones administrativas que pronuncia el Consejo General en los recursos de revisión que son sometidos a su consideración, y que podrán sobreseer o desechar el recurso por notoriamente improcedente, o en su caso, confirmar, revocar o modificar el acto impugnado del sujeto obligado;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

Sistema Electrónico Infomex Durango: Es la herramienta electrónica que administra la gestión de solicitudes de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y de los recursos de revisión, para que cualquier persona pueda ejercer estos derechos a través de internet;

Sustanciación: Conducir un asunto hasta ponerlo en estado de resolución;

Sobreseimiento: La resolución mediante la cual este Instituto declara no resolver el fondo del asunto y da por terminado el procedimiento, en virtud de ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 152 de la Ley de Transparencia, o en el artículo 110 de la Ley de Datos Personales;

Tercero Interesado: Aquella persona que sin ser parte en el recurso de revisión que se sustancia, pudiese resultar afectada en su esfera jurídica con la resolución definitiva que emita el Consejo General del Instituto.

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

3.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante; de manera directa; en la Plataforma Nacional o por otros medios electrónicos, ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

4.- El recurso de revisión procederá en contra:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia;
- IV. La entrega de la información de manera incompleta;
- V. La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

XIII. La orientación a un trámite específico, o

XIV. La información con las razones que motivan una prórroga; o la negación al ejercicio de la acción de protección de datos personales que comprende el acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Datos Personales;

5.- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 139 de la Ley de Transparencia, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

6.- Los recursos de revisión que se interpongan mediante el Sistema Electrónico Infomex Durango y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se sustanciarán por esas vías y/o vía electrónica.

7.- Los recursos de revisión en materia del derecho de acceso a la información deberán contener:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna y en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión.

8.- Los recursos de revisión presentados ante el Instituto después de las 16:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.

DE LA ATRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

9.- El Pleno del INAI, de oficio o a petición del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolver debido a su relevancia, novedad o complejidad, que en la resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso.

El INAI atraerá y resolverá dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10.- Cuando la petición de atracción sea formulada por el Instituto, éste contará con un plazo no mayor de cinco días, para solicitar al INAI que analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción sobre el asunto puesto a su consideración.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

Transcurrido dicho plazo se tendrá por precluido el derecho del Instituto para hacer la solicitud de atracción.

11.- La solicitud de atracción del recurso de revisión interrumpirá el plazo que tiene el Instituto para resolverlo. El cómputo continuará a partir del día siguiente al en que el INAI haya notificado la determinación de no atraer el recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

12.- El titular, representante legal o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable, dentro del plazo de quince días después de notificada la resolución de la solicitud.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sin que se haya efectuado ésta, el titular, o en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

13.- El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

14.- Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

DE LAS REGLAS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN

15.- Los escritos impugnativos de revisión, se presentarán ante la Coordinación Jurídica del Instituto que es el área encargada de recibir y de llevar el registro de los recursos de revisión que deban ser tramitados y sustanciados, observando para tal efecto la numeración progresiva de los expedientes, a fin de que auxilie al Comisionado Presidente en la aplicación del Lineamiento siguiente.

16- El Presidente del Instituto, con la presencia del Secretario Técnico quien dará fe de lo actuado, emitirá acuerdo de recepción del recurso de revisión, el cual será turnado a uno de los Comisionados integrantes del Consejo General, observando para tal efecto la numeración progresiva de los expedientes y el orden del nombramiento de los Comisionados, con excepción del Comisionado Presidente que iniciará el turno, el cual podrá ser modificado cuando a juicio del Consejo General, las cargas de trabajo o la naturaleza de sus asuntos así lo requieran.

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

17.- Los Comisionados del Instituto estarán impedidos para conocer de los asuntos que les sean turnados para su sustanciación y resolución por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado con el solicitante y/o recurrente o bien, con algún servidor público;
- II. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes; y
- III. Cualquiera otra análoga a las anteriores.

18.- Declarado el impedimento por alguno de los integrantes del Consejo General del Instituto, el expediente será turnado al Comisionado que corresponda en orden, para que se encargue de la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución que corresponda.

PREVENCIÓN

19.- Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos 7 y 14 y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante en materia de acceso a la información pública.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

20.- Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar de manera directa o por medios electrónicos, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

DE LA SUSTANCIACIÓN

21.- El Instituto resolverá el recurso de revisión de acceso a la información pública conforme a lo siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;
- II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente Lineamiento, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;
- IV. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

- V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente Lineamiento, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

22.- Tratándose de los recursos de revisión para el ejercicio de los derechos ARCO, el Instituto resolverá conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Datos Personales.

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

23.- Para el caso de que el recurrente se desista del recurso deberá manifestar su voluntad clara e inequívoca de no continuar con la substanciación, antes de que el Comisionado Ponente proceda a decretar el cierre de instrucción.

Para lo anterior, se atenderá la forma en que haya sido presentado el recurso de revisión atendiendo a lo siguiente:

- I. Cuando se haya presentado por escrito, el desistimiento deberá promoverse por la misma forma con la firma autógrafa del recurrente.
- II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó o a través de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.
- III. Cuando la presentación del recurso de revisión se haya efectuado a través de los sistemas electrónicos pertinentes, el desistimiento deberá presentarse de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.

En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, se podrá requerir al particular que precise si su intención es la de no continuar con la substanciación.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA

24.- El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión por lo que se notificará a las partes señalándose día y hora para el desahogo de la misma.

La audiencia iniciará el día y en la hora señalada desarrollándose de la siguiente forma:

- I. Las partes comparecerán personalmente al Instituto.
- II. El Comisionado Ponente y/o el Coordinador Jurídico intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Se propondrán opciones de solución adecuadas para dar por terminada la controversia.
- III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminada la sustanciación del Recurso de Revisión por lo que se procederá al levantamiento del acta respectiva por parte del Coordinador Jurídico del Instituto. El Comisionado Ponente procederá a emitir el proyecto de resolución que corresponda.
- IV. Si las partes no llegan a un acuerdo, continuará el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión y en su momento, se presentará el proyecto de resolución resolviéndose el asunto con los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa.

25.- El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

26.- El plazo señalado en el Lineamiento anterior, podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días en los siguientes supuestos:

- I. Cuando sea necesario realizar diligencias para mejor resolver;
- II. Cuando las constancias del expediente sean voluminosas y su análisis requiera de mayor tiempo para su estudio;
- III. Cuando en virtud de la complejidad del caso en estudio, requiera de mayor tiempo para su análisis, y



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

IV. Cuando por causa justificada así lo determine el Comisionado Ponente.

27.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

28.- La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

29.- Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, en la Ley de Datos Personales y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

DE LA ACUMULACIÓN

30.- Para la resolución pronta y expedita de los recursos de revisión, los Comisionados podrán determinar su acumulación. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación del recurso de revisión.

31.- Procede la acumulación de los recursos de revisión cuando concurren las siguientes circunstancias: que se trate del mismo solicitante y que exista identidad o similitud en el acto o resolución impugnado, así como en el sujeto obligado señalado como responsable.

**DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ESTIPULADAS EN LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

32.- El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 139 de la Ley de Transparencia;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En estos supuestos, el Comisionado Ponente formulará el proyecto de resolución, expresando las razones por las cuales consideró el desechamiento del recurso de revisión y lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ESTIPULADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO

33.- El recurso de revisión para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 101 de la Ley de Datos Personales;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 102 de la Ley de Datos Personales;



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto, un nuevo recurso de revisión.

DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

34.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Al actualizarse alguno de los supuestos de sobreseimiento durante la substanciación del expediente del recurso de revisión, el Comisionado Ponente propondrá el proyecto de sobreseimiento que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

DEL CONSEJO GENERAL

35.- El Consejo General del Instituto, es el órgano máximo de autoridad, el cual está integrado por tres Comisionados, sus resoluciones son obligatorias para éstos aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

36.- El Consejo General funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, ajustándose para ello a los principios de transparencia, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad de la información y respeto entre sus integrantes.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

37.- Los Comisionados que asistan a las sesiones del Consejo General deberán votar afirmativa o negativamente respecto a los proyectos de resolución que se sometan a su consideración. Bastará la asistencia de dos Comisionados para poder sesionar, y emitir válidamente sus resoluciones.

38.- Las sesiones del Consejo General son públicas y seguirán el procedimiento siguiente:

a). El Comisionado Ponente, expondrá el caso concreto y el sentido de la resolución, señalando los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas y argumentaciones que estime pertinentes;

b). Los Comisionados podrán discutir el proyecto en turno;

c). Cuando el Comisionado Presidente del Consejo General lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación y ordenará al Secretario Técnico que la recabe.

Las resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos de los Comisionados presentes. En caso de que exista empate en la votación, quien presida la sesión tendrá voto de calidad;

d). Cuando la mayoría de los Comisionados estén de acuerdo con el proyecto, el Comisionado disidente expresará el sentido de su voto, y podrá formular voto particular razonado dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva; dicho voto se agregará a la resolución.

e). Los Comisionados tendrán derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico derecho a voz sin voto; y

f). De dichas sesiones invariablemente se levantará el acta correspondiente en la que se asentará el sentido de las resoluciones que hayan sido aprobadas por el Consejo General, siendo el responsable de levantar dichas actas el Secretario Técnico.

DE LAS RESOLUCIONES

39.- La atención a los recursos de revisión deberá realizarse bajo los principios de:

I. CERTEZA: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto



Instituto Dominicano
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

II. EFICACIA: Obligación de este Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. IMPARCIALIDAD: Cualidad que debe tener este Instituto, respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. INDEPENDENCIA: Cualidad que debe tener este Instituto para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna,

V. LEGALIDAD: Obligación de este Instituto de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. MÁXIMA PUBLICIDAD: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. OBJETIVIDAD: Obligación de este Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. PROFESIONALISMO: Los servidores públicos que laboren en este Instituto, deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. TRANSPARENCIA: Obligación de este Instituto de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

40.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

- I. **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

- II. **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

DE LOS REQUISITOS DE FONDO DE LAS RESOLUCIONES

41.- Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, sujeto obligado y extracto de los hechos cuestionados;
- II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
- III. Análisis de los agravios los cuales podrán ser: fundados, infundados e inoperantes;
- IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos obligados a cumplirla, así como los plazos y procedimientos necesarios para su cumplimiento;
- V. El voto particular del Comisionado que difiriera de la mayoría;
- VI. La indicación de la existencia de una probable responsabilidad de los servidores públicos del sujeto obligado y la solicitud de inicio de la investigación en materia de responsabilidad administrativa, en su caso; y
- VII. Los puntos resolutivos, que podrán:
 - a) Desechar o sobreseer el recurso;
 - b) Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
 - c) Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

De los requisitos de forma

42.- Las resoluciones que emita el Consejo General del Instituto deberán constar por escrito, y deberán contener: un rubro; un preámbulo; un capítulo de resultandos, otro de considerandos y uno de puntos resolutivos, para concluir, la firma de los Comisionados, así como la del Secretario Técnico quien autoriza y da fe de lo actuado.

El rubro se anota en el ángulo superior derecho de la primera hoja de la resolución y contiene los datos más importantes que identifican a las partes del caso concreto, como lo son: Nombre del recurrente; sujeto obligado; número de expediente y nombre del Comisionado Ponente que conoce del asunto.

En el preámbulo se asienta el lugar y fecha en que se pronuncia la resolución, además este apartado tiene por objeto identificar al sujeto obligado, señalar la denominación del recurso impugnativo y el número de expediente en que se actúa.

El capítulo de resultandos contiene la historia de manera sintetizada del caso particular o el extracto de los hechos cuestionados.

Los Considerandos constituyen la parte medular de la resolución, en donde el Comisionado Ponente revisa la competencia del Instituto para conocer del caso concreto controvertido, así como el análisis lógico-jurídico de los argumentos de hecho y de los conceptos de derecho.

En este apartado se analizan y valoran los elementos probatorios ofrecidos y aportados por las partes. Asimismo, en los considerados se citan los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, se invocan las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes, tanto de naturaleza jurisdiccional como doctrinaria que dan sustento jurídico o que orientan los razonamientos del Comisionado Ponente.

Los puntos resolutivos contienen la expresión sintetizada del sentido y el efecto de la resolución en la que se podrá confirmar, modificar o revocar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado; el plazo concedido para el cumplimiento en el caso de que se haya vulnerado el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, y el apercibimiento para el caso de su incumplimiento.

El Engrose es la parte formal de la resolución emanada del Consejo General del Instituto, en la cual se anotará si fue emitida por unanimidad o mayoría de votos y qué Comisionado fungió como Ponente del asunto.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

Por último, deberán constar las firmas autógrafas de todos los Comisionados que estuvieron presentes en la sesión, así como la firma del Secretario Técnico que da fe de la actuación del Consejo General del Instituto.

43.- Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

44.- Cuando el Consejo General del Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

45.- Todas las resoluciones del Instituto serán públicas, salvo cuando contengan información reservada o confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas.

46.- En las resoluciones, el Instituto podrá señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto, denominado "De las obligaciones de transparencia comunes" en la Ley de Transparencia, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

47.- Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

48.- Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el Poder Judicial de la Federación.

El recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procederá y se sustanciará de conformidad con lo establecido en el Título VIII, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

DE LAS NOTIFICACIONES

49.- El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

50.- Las resoluciones del Instituto se notificarán en el domicilio o a través del correo electrónico que al efecto señalen las partes, por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano firmando por aquél con quien deba entenderse la diligencia o en su defecto, en los estrados físicos y electrónicos del Instituto o a través de los medios electrónicos pertinentes.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

51.- El recurso de inconformidad ante el INAI procederá y se sustanciará de conformidad con lo establecido en el Título VIII, Capítulo II de la Ley General.

La sustanciación de los recursos de inconformidad ante el INAI deberá realizarse por medio del Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

52.- Una vez notificada la resolución al sujeto obligado, este deberá informar al Instituto del cumplimiento de sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder de tres días para la entrega de la información.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

53.- El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



Instituto Durangueso
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

54.- El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente.

55.- Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

56.- En caso de incumplimiento de la resolución del recurso de revisión, el Instituto hará lo siguiente:

I.- Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II.- Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III.- Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

57.- No se podrá declarar cerrado un expediente hasta en tanto no se haya dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva o se haya extinguido la materia de la ejecución de la resolución.

Se considerará extinguida la materia de ejecución, cuando el sujeto obligado por conducto de su unidad de transparencia respectiva notifique al Instituto su cabal cumplimiento, acompañando el acuse de recibo por parte del recurrente.

58.- Las resoluciones del Instituto son públicas y serán incorporadas al portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que hayan causado efecto, protegiendo los datos personales que en ellas se contengan.

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

59.- El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

I.- Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas unidades de medida y actualización (UMA).

60.- La Ley de Transparencia establecerá los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

61.- Las medidas de apremio deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

62.- El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y será considerado en las evaluaciones que el Instituto realice.

63.- En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

64.- Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

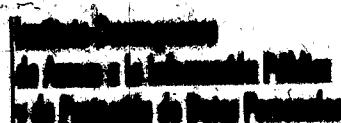
TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el siguiente día al de su aprobación por el Consejo General del IDAIP.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos Generales para el Trámite y Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, aprobados el día 14 de octubre de 2008.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la Gaceta Institucional del IDAIP, los presentes Lineamientos.

Así lo acordó, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados Héctor Octavio Carriedo Sáenz, Comisionada María de Lourdes López Salas y la Comisionada Alma Cristina López de la Torre, integrantes del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión ORDINARIA celebrada el día



05 de septiembre de 2017, firmando para todos los efectos legales en presencia del Lic. Antonio Leonel Ayala Valdez, en su carácter de secretario Técnico quien DA FE de lo actuado. CONSTE. -----

Hector Octavio Carriedo Sáenz
Comisionado Presidente

María de Lourdes López Salas
Comisionada

Alma Cristina López de la Torre
Comisionada

Antonio Leonel Ayala Valdez
Secretario Técnico



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9, y 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED) tiene su cimiento en cuatro Ejes Rectores en los cuales encuentra su base de acción la presente Administración Estatal de Gobierno. Uno de estos cuatro ejes es el de "*Desarrollo con Equidad*" el cual tiene como objetivo promover un crecimiento y desarrollo integral de la sociedad duranguense, a través del mantenimiento y ampliación de infraestructura, promoviendo el turismo y protegiendo los recursos naturales y medio ambiente.

SEGUNDO.- Que ha sido y será prioridad de la presente Administración Estatal, la explotación del sector turístico de la Entidad, a fin de potencializar su privilegiada zona geográfica, misma que se ha visto beneficiada por el Corredor Carretero Durango-Mazatlán, a fin de que la actividad turística se consolide como una industria que propicie el desarrollo integral de la sociedad duranguense.

TERCERO.- Que el Gobierno Estatal, a través del eje rector "*Desarrollo con equidad*", tiene como objetivo incrementar el desarrollo del sector turístico, mediante la promoción y la ampliación de la infraestructura, mediante las siguientes estrategias y líneas de acción:

- a) Fomentar la calidad de la promoción para coadyuvar a que el turismo se consolide como una industria del Estado de Durango.
- b) Fortalecer el cumplimiento de los estándares turísticos para mejorar el servicio que se ofrece a los visitantes.
- c) Fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento.

CUARTO.- Que dentro de las acciones “Fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento” cabe la materialización de uno de los principales objetivos que esta Administración Estatal tiene en cuanto a la promoción y ampliación de la infraestructura turística. Cobra relevancia toda vez que al sur de la ciudad se encuentran diferentes sitios turísticos, tal es el caso de la ex Hacienda La Ferrería, o el Parque Fundidora, las cuales, mediante su mayor promoción y ampliación traerían bastantes beneficios a la comunidad Duranguense, ya que se verían beneficiadas aquellas personas que tiene como su principal actividad de sustento la turística, esto aunado a que el turismo siempre estará asociado directamente a derrama económica, la cual beneficia a la zona, a la ciudad, a la región y al Estado.

QUINTO.- Que para el cabal cumplimiento del objetivo anteriormente descrito, resulta necesaria la ampliación de la infraestructura turística situada al sur de la Capital del Estado, particularmente del Parque Fundidora, el cual ha sido poco explotado por el sector turístico, a fin de encontrar mayores beneficios culturales y económicos para la ciudad capital y por ende, del Estado de Durango. Por lo tanto, se plantea la construcción de un parque temático a fin de ampliar el ya existente en ese lugar, al sur de la ciudad.



DESPACHO
DEL EJECUTIVO

SEXTO.- Que toda vez que la ejecución de la obra del Parque Temático, ampliación de la Fundidora, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango requiere, obligadamente de una nueva superficie, ya que la que actualmente ocupa el Parque la Fundidora es muy pequeña y su alteración y modificación afectarían la infraestructura histórica que ahí se encuentra.

SÉPTIMO.- Que bajo las premisas anteriores, las actividades y objetivos perseguidos por la construcción del Parque Temático, ampliación del Parque la Fundidora en la ciudad de Durango, Durango, realiza una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que con la creación del citado Parque Temático se favorece la ampliación de la infraestructura turística y cultural del Estado de Durango, al mismo tiempo que contribuiría de manera considerable en la derrama económica que la actividad turística le deja a la Entidad.

OCTAVO.- Que de acuerdo a lo establecido en la fracción XIII del artículo 1º de la Ley de Expropiación del Estado de Durango, es de utilidad pública La creación y ampliación de jardines, parques, plazas o plazuelas y demás paseos públicos, incluyendo los centros de cultura física y campos deportivos.. En ese contexto, la expropiación del predio objeto de afectación por la construcción del Parque Temático, ampliación del Parque fundidora en Victoria de Durango, Dgo, es de manifiesta utilidad pública, en la inteligencia de que la obra en cuestión traerá consigo los enormes beneficios, de toda índole, que ya se han dejado anotados en los Considerandos anteriores.

NOVENO.- Que la propiedad de las tierras corresponde originariamente a la Nación, la cual transmite su dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada, quienes ostentan el uso, goce y disfrute de la misma; y sólo pueden ser afectados cuando se trate de satisfacer una necesidad de interés social y colectivo, por considerarse prioritarios y de mayor jerarquía. Señalando la Constitución Política del Estado de Durango, en su artículo 24, que la propiedad

es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la Ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público.

DÉCIMO.- Que el Ejecutivo del Estado trámite el expediente respectivo a fin de expropiar un inmueble ubicado sobre el margen derecho del Río Tunal, carretera a la Flor y el canal principal margen izquierda del Distrito de Riego 052, a la altura del poblado Cuatro de Octubre (Poblado la Ferrería), municipio de Victoria de Durango y otorgó la plena garantía de audiencia a todos y cada uno de aquellos que pudieran acreditar una legítima propiedad sobre el bien afectado, en los términos de la legislación aplicable.

Esto en virtud que de acuerdo a las autoridades competentes, se desconoce el régimen de propiedad de dicho inmueble y se niega la existencia de un propietario legítimo, lo cual se acredita con las constancias que integran el expediente de expropiación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es la intención del Gobierno del Estado de Durango expropiar dicho inmueble por conducto de "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", en virtud de que dicho Órgano tiene como facultad y obligación administrar actividades turísticas, al tenor de las siguientes consideraciones normativas de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango":

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango" como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango.

ARTÍCULO 2. El organismo antes citado, tiene por objeto el coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades de:

I. *El Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.*

II. *El Museo Túnel de Minería.*

III. *El Teleférico de Durango.*

IV. *El Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.*

V. *Todas aquellas que por su naturaleza sean afines a las actividades propias del Organismo.*

(...)

ARTÍCULO 4. *El patrimonio del Organismo se integrará con:*

I. *Los bienes mueble e inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen, le transfieran los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, los que adquiera por cuenta propia o por cualquier otro título legal.*

(...)

ARTÍCULO 5. *Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes así como los actos y contratos que celebren el propio organismo en cumplimiento a su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones del Estado y serán imprescriptibles, inalienables e inembargables.*

De los anteriores artículos transcritos de la Ley de referencia, se desprende que dicho Órgano tiene como objeto formular y conducir las políticas generales para promover el desarrollo de programas encaminados a mejorar la política turística en el Estado de Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que habiéndose integrado el expediente a que se refiere el artículo 1 y 2 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se determinó que el inmueble descrito, por su ubicación, extensión y demás características; es idóneo para la realización de un parque temático que se pretende realizar por parte de Gobierno del Estado de Durango a través del Organismo Público Descentralizado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango en la zona

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9 y 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

DECRETO

DECRETO por el que se declara de utilidad pública, la superficie que actualmente ocupa el predio ubicado sobre la margen derecha del Río Tunal, carretera a la Flor y el canal principal margen izquierda del Distrito de Riego 052, a la altura del poblado Cuatro de Octubre (Poblado la Ferrería), municipio de Victoria de Durango, Durango.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, la superficie que actualmente ocupa el predio que se encuentra sobre la margen derecha del Río Tunal, carretera a la Flor y el canal principal margen izquierda del Distrito de Riego 052, a la altura del poblado Cuatro de Octubre (Poblado la Ferrería), del municipio de Victoria de Durango con las siguientes rumbos distancias y coordenadas:

Dgo
PARA TODOS

DESPACHO
DEL EJECUTIVO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,650,301.2840	534,217.5480
1	2	S 17°18'53.89"E	101.34	2	2,650,204.5340	534,217.5480
2	3	S 19°01'55.89"E	32.61	3	2,650,173.7040	534,258.3450
3	4	S 27°12'30.20"E	36.01	4	2,650,141.6820	534,274.8080
4	5	S 31°07'19.20"E	43.22	5	2,650,104.6840	534,297.1460
5	6	S 64°06'24.04"W	46.23	6	2,650,084.4940	534,255.5540
6	7	S 51°33'26.05"W	38.22	7	2,650,060.7330	534,225.6210
7	8	S 42°45'43.50"W	75.17	8	2,650,005.5470	534,174.5860
8	9	S 35°49'08.58"W	21.78	9	2,649,987.8880	534,161.8410
9	10	S 27°40'03.81"W	29.00	10	2,649,962.2020	534,148.3740
10	11	S 19°45'32.93"W	24.26	11	2,649,939.3690	534,140.1720
11	12	S 08°23'57.30"W	53.92	12	2,649,886.0280	534,132.2960
12	13	S 05°48'10.35"W	18.29	13	2,649,867.8340	534,130.4470
13	14	S 76°57'16.95"W	51.10	14	2,649,856.2990	534,080.6630
14	15	N 89°40'19.86"W	9.44	15	2,649,856.3530	534,071.2250
15	16	N 13°14'45.26" E	12.19	16	2,649,868.2140	534,074.0170
16	17	N 13°00'48.61" W	15.46	17	2,649,883.2800	534,070.5350
17	18	N 45°18'16.05" W	13.44	18	2,649,892.7330	534,060.9810
18	19	N 47°20'33.11" W	13.60	19	2,649,901.9470	534,050.9810
19	20	N 53°21'54.00" W	14.64	20	2,649,910.6800	534,039.2370
20	21	N 34°46'41.37" W	11.96	21	2,649,920.5050	534,032.4140
21	22	N 15°31'13.40" W	4.94	22	2,649,925.2690	534,031.0910
22	23	N 10°38'51.02" W	102.24	23	2,650,025.7460	534,012.2010
23	24	N 00°04'11.55" E	61.50	24	2,650,087.2450	534,012.2760
24	25	N 11°11'45.40" E	26.02	25	2,650,112.7740	534,017.3290
25	26	N 25°44'49.96 E	33.87	26	2,650,143.2810	534,032.0420
26	27	N 39°34'44.93" E	27.41	27	2,650,164.4070	534,049.5060
27	28	N 43°16'32.53" E	137.26	28	2,650,264.3420	534,143.6000
28	1	N 63°27'17.23" E	82.66	1	2,650,301.2840	534,217.5480
SUPERFICIE = 67,658.25 m²						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la realización de los fines de utilidad pública determinados en el artículo anterior se expropia a favor del Organismo Público Descentralizado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango el inmueble con superficie 67,658.25 m², ubicado en la ciudad de Victoria de Durango del Estado de Durango, que se describe en los considerandos de éste decreto, y en el que actualmente se ubica el terreno agrícola.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Durango por conducto del Organismo Público Descentralizado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango tomará posesión del inmueble expropiado a efecto de que se destine a los fines previstos en el presente decreto, quedando a cargo de Gobierno del Estado de Durango la realización de las obras necesarias así como su conservación, en la inteligencia de que la enajenación de las áreas que se requieran para la creación de infraestructura complementaria en la zona se hará con base en los dictámenes al que remita la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Durango fijará el monto de la indemnización que deberá cubrirse en los términos de la ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de la indemnización y los términos de ésta, se procederá al pago de la misma por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango a los dos días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE : 281/2017
 ACTOR : ARMANDO MARTÍN MELÉNDEZ RIVAS
 DEMANDADO : JOSÉ VARGAS ORTEGA
 POBLADO : "EL CARMEN Y ANEXOS"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 02 de octubre de 2017

JOSE VARGAS ORTEGA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ARMANDO MARTÍN MELÉNDEZ RIVAS, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de la parcela 195, ubicada en el ejido "EL CARMEN Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE : 100/2017
 ACTOR : CONSTANCIO LEON TAVIZON
 DEMANDADO : MA. NICOLASA HERNANDEZ Y OTROS
 POBLADO : "VEINTISIETE DE NOVIEMBRE"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Durango, a 03 de octubre de 2017

MARIA REYES ARJON CHAVEZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en dos de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CONSTANCIO LEON TAVIZON, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de la parcela 148, ubicada en el ejido "VEINTISIETE DE NOVIEMBRE", Municipio de Durango, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá/continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 357/2016
 ACTOR : CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN
 DEMANDADO : JACOBO HARDER JANZEN
 POBLADO : "GUATIMAPÉ"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 28 de septiembre de 2017

KATARINA, JACOB, CORNELIUS,
 SUSANA, WILHEL, SARA, HEINRICH,
 GETRADA, MAGARETHA, ANNA,
 BERNHART, MARIA, PETER,
 ABRAM, HELENA Y AARON, DE
 APELLIDOS HARDEN SCHMITT,
 CAUSAHABIENTES DE JACOBO
 HARDEN JANZEN

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de esta fecha se dictó un acuerdo, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar sus domicilios, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 234, perteneciente al ejido "Guatimapé", Municipio de Nueva Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para qué de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 358/2016
 ACTOR : CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN
 DEMANDADO : JACOBO HARDER JANZEN
 POBLADO : "GUATIMAPÉ"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 28 de septiembre de 2017

KATARINA, JACOB, CORNELIUS,
 SUSANA, WILHÉL, SARA, HEINRICH,
 GETRADA, MAGARETHA, ANNA,
 BERNHART, MARIA, PETER, ABRAM,
 HELENA Y AARON, DE APELLIDOS
 HARDEN SCHMITT,
 CAUSAHABIENTES DE JACOBO
 HARDEN JANZEN

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar sus domicilios, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 245, perteneciente al ejido "Guatimapé", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS
 LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado